

## **REGLAMENTO INTERNO**

Buenos Aires, 30 enero 1985

VISTO el Expte. Nº 1971/84 en el cual tramita el pedido de la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca para la aprobación de su Reglamento Interno, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Bolsa presentó oportunamente testimonio autenticado por Escribano Público, del Acta Reunión del Consejo Directivo celebrada el 30 de mayo de 1984 en la que se aprobó su reglamento interno; requiriendo de este organismo que prestara conformidad al mismo.

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Jurídica, esta dependencia aconseja en su Dictamen GEJA Nº 20760 realizar modificaciones en cuanto a la terminología utilizada, y a los artículos 8, 30, 50, 60 y la supresión del artículo 31 del Reglamento mencionado.

Que habiendo tomado vista la peticionante de las modificaciones aconsejadas se presenta manifestando su expresa conformidad a las mismas.

Que analizadas las actuaciones en ejercicio de la acción de control de esta Junta Nacional prevista en el artículo 30 del decreto ley Nº 6698/63, se comparten las reformas aconsejadas por la dependencia jurídica, las cuales fueron incorporadas al nuevo texto del Reglamento Interno de fojas 48 a 58.

Por ello,

### **LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** - Apruébase el Reglamento Interno de la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca cuyo texto surge transcripto como Anexo I formando parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º** - Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1971/84 Fdo.

Dr. Alberto H. Ferrari Etcheberry

RESOLUCIÓN "JNG" Nº 27.097

Lic. Carlos María Pinasco

Dr. Roberto Eduardo Bermudez

Es copia fiel de su original

Sr. Víctor J. Calzolari

Aprobado en Acta Nº 749

Dr. Horacio Luis Goyeneche

Dr. Carlos A. Ingaramo

Lic. María Inés Peñalva

Sr. Francisco José Tejerina

**BOLSA DE CEREALES DE BAHÍA BLANCA – REGLAMENTO INTERNO- CAPÍTULO UNO del Consejo Directivo.**

**ARTÍCULO 1º** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Estatuto, la dirección del establecimiento estará a cargo del Consejo Directivo, cuyas resoluciones se llevarán a efecto por intermedio del Presidente, o quien haga sus veces, quien deberá especialmente hacer observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y en este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 2º** - El Consejo Directivo podrá proponer a la Junta Nacional de Granos, en virtud de resolución adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, la suspensión y/o modificación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y en casos de justificada urgencia, podrá recabar de la misma, autorización para proceder provisionalmente con arreglo a las modificaciones previstas, hasta tanto dicho organismo estatal resuelva en definitiva.

**ARTÍCULO 3º** - El Consejo Directivo está autorizado para aceptar cualquier modificación que en el Reglamento fuera necesario introducir, por exigencia de las autoridades oficiales competentes, como asimismo, para modificar, agregar o suprimir cualquier artículo que, por la índole de la cuestión que se trate, no se encuentre previsto en el Estatuto y cuya aprobación debe gestionarse ante la Junta Nacional de Granos. Los citados cambios deberán estar bien fundados y ser aprobados con los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 4º** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del Estatuto, es facultad del Consejo Directivo autorizar la constitución de nuevas Cámaras integrantes, Comisiones o Departamentos.

**ARTÍCULO 5º** - Compete asimismo al Consejo Directivo, la designación del personal de la entidad, fijar sus atribuciones, obligaciones, y la remuneración correspondiente.

**ARTÍCULO 6º** - El Consejo Directivo fijará las horas durante las cuales permanecerán abiertos y a disposición de los socios y demás personas autorizadas, los diversos locales del establecimiento. Antes ni después de esas horas, será permitida la entrada o permanencia de personas extrañas a sus autoridades o personal de la asociación.

**ARTÍCULO 7º** - Permanecerán fijados en cuadros y en el salón principal del establecimiento y en varios sitios visibles, las resoluciones y avisos de carácter general, concernientes a la asociación.

**CAPÍTULO DOS de los socios**

**ARTÍCULO 8º** - La cuota periódica que los socios activos y adherentes deben abonar a la entidad, será de carácter mensual y se cobrará por trimestre adelantado y su importe, conforme lo dispuesto por el artículo catorce del Estatuto, será determinado por el Consejo Directivo. La cuota de ingreso que deben abonar quienes se incorporen como socios de la institución se pagará en la oportunidad de recibir la acreditación de socio. El Consejo Directivo podrá, en casos especiales, determinar que el pago de la misma se realice en varias cuotas.

**ARTÍCULO 9º** - Luego de la incorporación los socios recibirán un diploma de la institución y una credencial que los acredita como tales. El diploma será otorgado por el Consejo Directivo y la credencial por la Gerencia.

**ARTÍCULO 10º** - El reajuste por depreciación monetaria, mencionado en el artículo diecisiete del Estatuto de las deudas que los socios paseen con la institución, de cualquier género que sean, se hará mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General, que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), u organismos similar que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 11º** - Serán causas de aplicación a los socios de la sanción prevista en el inciso b) del artículo ochenta y cinco del Estatuto, las siguientes: a) Conducta ofensiva o indecorosa en el establecimiento; b) Incumplimiento de los contratos que intervenga; c) Haber sido declarado en concurso civil, comercial o quiebra, hasta tanto se de alguna de las situaciones previstas en el artículo diecisiete del Estatuto, en que se levantará la suspensión o será expulsado como socio, según corresponda; d) Cualquier otra violación del Estatuto, Reglamentos y/o Resoluciones que a criterio del Consejo Directivo, revista gravedad suficiente para ello.

**ARTÍCULO 12º** - El socio suspendido quedará privado de todos los derechos sociales mientras dure la suspensión, continuando sometido a todas sus obligaciones como socio.

**ARTÍCULO 13º** - Serán causas de aplicación de sanción de expulsión previstas en el artículo ochenta y cinco inciso c) del Estatuto, las siguientes: a) Ejecución de actos que importen grave violación de las normas de moral y buenas costumbres; b) Proceder de mala fe en las operaciones o contratos en que intervengan; c) Desacatar las resoluciones o fallos que dicten el Consejo Directivo y las Cámaras de la Bolsa, dentro del marco de sus atribuciones; d) Incumplimiento de un contrato o boleto sin causa justificada a criterio del Consejo Directivo; e) Infracciones al Estatuto o Reglamentos que por su gravedad merecieren la sanción de expulsión.

**ARTÍCULO 14º** - Los socios podrán presentar sus renunciaciones al Consejo Directivo, previo pago de las cuotas sociales atrasadas.

**ARTÍCULO 15º** - El Consejo Directivo deberá, con anterioridad a la aceptación de la renuncia presentada por un socio, requerir los siguientes informes a las dependencias respectivas: a) Si existe contra el socio demanda interpuesta o pendiente de fallo al de alguna de las Cámaras b) Que haya dado cumplimiento a toda resolución dictada en su contra; c) Que se encuentren cumplidas todas sus obligaciones con la asociación de cualquier género que sean.

**ARTÍCULO 16º** - Las Cámaras integrantes deberán comunicar al Consejo Directivo, elevando los antecedentes del caso, cuando un socio de las mismas incurriera en las causales de falta disciplinaria, previstas en los artículos diez y doce del presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 17** - Los socios tienen la obligación de abonar a la asociación los importes que, por cualquier concepto adeuden a la misma. Las Cámaras y las oficinas no darán curso a ningún escrito o petición de aquellos socios que tengan, por cualquier concepto, deudas pendientes con la institución. Los socios deberán exhibir, si les fuera exigido, las respectivas constancias de pago, que acrediten no adeudar suma alguna a la asociación.

**ARTÍCULO 18º** - Son derechos de los socios: a) Concurrir al recinto de la Bolsa y celebrar en él todos los contratos y operaciones autorizados, debiendo para esto último encontrarse inscripto en el registro de operadores; b) Ejercer el derecho de petición de todo aquello que se refiere a los objetos y fines de la institución; c) Presentar propuestas para la admisión de socios y dependientes y la autorización de concurrencia a las instalaciones de la entidad de transeúntes; d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

**ARTÍCULO 19º** - Son obligaciones de los socios: a) Satisfacer con puntualidad las cuotas sociales correspondientes; b) Observar una conducta ajustada a las normas de urbanidad y decoro en sus relaciones entre sí y con el personal de la entidad, y demás personas que concurren al local de la institución; c) Cumplir las obligaciones que surjan de las operaciones que realice por sí o por mandatario; d) Cumplir y respetar las disposiciones del Estatuto y Reglamentos Internos de la institución, resoluciones del Consejo Directivo y fallo y resoluciones de las Cámaras; e) Desempeñar los cargos para los que sean designados o elegidos de la asociación; f) Concurrir a las citaciones que le haga la Bolsa o las Cámaras y suministrar los datos y antecedentes que les fueran requeridos, relativos a los asuntos de su competencia y en los que hubieran intervenido como partes interesadas o testigos.

### **CAPITULO TRES - De las personas no socias que pueden concurrir al recinto de la Bolsa de Cereales**

**ARTÍCULO 20º** - Podrán tener acceso a la Bolsa sin ser socios de la misma: 1) Los transeúntes por el plazo de quince días y no más de dos veces al año, previa presentación de un socio y mediante credencial expedida por Gerencia, esta facilidad no se otorgará a las personas con domicilio en Bahía Blanca; 2) Los capitanes de buques de ultramar, durante la permanencia de sus buques en los puertos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata; 3) Los magistrados judiciales de primera y segunda instancia del fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial Bahía Blanca, y los jueces Federales con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, el Administrador de Aduana, el Administrador de ENCOTEL, el Capitán General de Puertos, el Administrador del Ferrocarril General Roca, los Jefes de Estadística Nacional y Provincial, el Rector de la Universidad Nacional del Sur, y los miembros del Poder Legislativo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial de dicha provincia, el Representante de la Junta Nacional de Granos y los integrantes del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bahía Blanca; 4) Los dependientes de los socios de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 21º** - El Consejo Directivo podrá permitir la entrada a la Bolsa de los periodistas y reporteros gráficos de la prensa escrita, oral y televisiva, presentados por las direcciones de sus respectivos medios a los que pertenecen.

**ARTÍCULO 22º** - Las credenciales expedidas con arreglo a las disposiciones de este capítulo sólo habilitan a las personas a cuyo nombre han sido extendidas y podrán concurrir a la Bolsa en los días y horas hábiles y sólo en carácter de visitantes.

**ARTÍCULO 23º** - Será cancelada la credencial otorgada a favor de una persona que no revista el carácter invocado, según se compruebe posteriormente, y sancionado el socio que le hubiere solicitado.

**ARTÍCULO 24º** - El Consejo Directivo franqueará los salones del establecimiento durante su permanencia en la Ciudad de Bahía Blanca, a los miembros de los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá hacerlo con las personas o delegaciones que visiten la ciudad para participar de actos vinculados a las actividades comerciales, industriales, científicas, etc. Podrá también ceder locales adecuados del edificio para la celebración de congresos, asambleas, conferencias, etc., cuando a juicio del Consejo Directivo estos actos revistan interés general.

#### **CAPÍTULO CUATRO – De los comicios**

**ARTÍCULO 25º** - La votación para la elección de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, a la que hace mención el artículo cincuenta y dos del Estatuto, se realizará en forma secreta y se verificará en las fechas que establezcan las respectivas convocatorias, mediante las boletas de voto impresas por la asociación y en la forma prevista en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 26º** - Las listas de candidatos a que hace referencia el artículo cincuenta y dos del Estatuto deberán poseer la firma de los mismos, en prueba de conformidad. Una vez comprobado por la Gerencia que los propuestos reúnen las condiciones de elegibilidad que dispone el Estatuto, el Gerente otorgará un recibo en forma de apoderado de la lista, con la constancia de la recepción de la misma. No serán admitidas para su oficialización, las listas cuyo número de candidatos no esté completo. El plazo de presentación vencerá a las dieciocho (18) horas del día de finalización del término.

**ARTÍCULO 27º** - No serán computados los votos emitidos para candidatos cuyos nombres previamente no hayan sido objeto de la oficialización de que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28º** - El socio que se presentare a votar bajo nombre ajeno, perderá su calidad de tal.

**ARTÍCULO 29º** - Los socios que no residan en la ciudad de Bahía Blanca, podrán enviar sus votos por correspondencia, debiendo efectuar la votación por los candidatos incluidos en las listas oficializadas, cuyo número cubra las vacantes, motivo de la elección, según lo establecen los artículos veintiséis y veintisiete de este Reglamento. A tal efecto, la asociación le remitirá las boletas de voto y los nombres que deberán usar, en la forma prevista en el artículo treinta. No serán computados los votos que llegaran una vez cerrado el comicio.

**ARTÍCULO 30º** - La asociación deberá enviar con diez (10) días de anticipación a la fecha del comicio, a los socios, las boletas de voto impresas con las respectivas listas oficializadas. A los socios que no residan en la ciudad de Bahía Blanca, deberá también enviárseles tres sobres que deberán utilizar obligatoriamente para remitir el voto por correspondencia, de la siguiente manera: Sobre Nº 1: Depositar en su interior el voto, cerrarlo e introducirlo en el sobre Nº 2; Sobre Nº 2: Firmarlo, aclarar la firma y el domicilio, e introducirlo sin cerrar en el sobre Nº 3; Sobre Nº 3: Colocados los dos sobres anteriores en el Nº 3, éste deberá ser remitido por carta certificada, con aviso de recepción, a la asociación. Conjuntamente con las boletas de voto impresas, le serán remitidas las instrucciones que rigen el ciclo eleccionario y la cita de la totalidad de listas oficializadas para el comicio.

**ARTÍCULO 31º** - La sustanciación del trámite arbitral ante la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca, se realizará conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las Cámaras Arbitrales del país.

**ARTÍCULOS 32º** - Las controversias entre los integrantes de un mismo gremio, a que alude el inc. 4) del artículo sesenta y ocho del Estatuto y las que no sean competencia de la Cámara Arbitral de Cereales que corresponda, se sustanciarán ante la Cámara respectiva, conforme el procedimiento que establecen los artículos siguientes del presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 33º** - La Comisión Directiva de la Cámara actuará como Tribunal Arbitral de amigables componedores o como junta conciliadora, recibiendo los elementos de juicio que le presenten las partes y procederá sin sujeción a forma legal y según el leal saber y entender de sus miembros.

**ARTÍCULO 34º** - El procedimiento para la presentación de las demandas será el siguiente: 1º) El demandante se dirigirá por escrito a la cámara respectiva, expresando con claridad la cuestión a resolver, así como el nombre y domicilio del socio que demanda; 2º) Si el asunto fuere de competencia de la Cámara ante la cual hubiere sido presentado y comprobado por el correspondiente informe de la Gerencia de la Bolsa, que el recurrente se halla en las condiciones reglamentarias, el presidente dará curso a la demanda promovida, previa la formación de un expediente que se iniciará con el escrito de la demanda. Al efecto, correrá por vista a la contraparte, para la contestación de la misma y para su aporte o propuesta de prueba, que deberá hacerse dentro del plazo de los dos días hábiles, si tuviera domicilio en el radio urbano, si residiera en el interior, este término podrá ser prorrogado, teniendo en cuenta la distancia y los medios de comunicación. De toda diligencia que se practique, se dejará constancia en el expediente, cuyas fojas serán numeradas correlativamente.

**ARTÍCULO 35º** - Evacuadas que hayan sido las últimas diligencias probatorias, el expediente pasará a resolución de Cámara quién dictará el laudo respectivo.

**ARTÍCULO 36º** - Dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado el fallo, las partes podrán solicitar la reconsideración del mismo, mediante escrito fundado y dándose traslado del mismo a la otra parte, por el plazo de DOS (2) días hábiles. Para resolver la reconsideración, la Comisión Directiva de la Cámara se integrará además con CUATRO (4) socios de la misma, desvinculados de la nómina de socios y cuya designación les será notificada a las partes a los efectos previstos en el artículo siguiente, derecho que deberán ejercer dentro de los DOS (2) días hábiles de notificados.

**ARTÍCULO 37º** - Los miembros de la Comisión Directiva de las Cámaras pueden ser recusados por las partes en el primer escrito, y en virtud de las siguientes causas: 1º) Interés directo o indirecto en el asunto; 2º) Parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o afinidad con alguna de las partes; 3º) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.

**ARTÍCULO 38º** - Cada Cámara atenderá sumaria e inapelablemente de las recusaciones de sus miembros.

**ARTÍCULOS 39º** - El laudo arbitral de la Cámara respectiva termina definitivamente el juicio, que sólo podrá apelarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles ante el Consejo Directivo,

en los casos de transgresión al Estatuto y Reglamentos, conforme lo determinado en el inciso J) del artículo treinta y seis del Estatuto. En el caso de laudo de la Cámara Arbitral de Cereales, la misma sólo podrá apelarse ante el organismo que la reglamentación y las leyes vigentes determinen.

**ARTÍCULO 40º** - Fíjase como domicilio legal de estos tribunales arbitrales, el recinto de la Bolsa y particularmente las oficinas de la respectiva Cámara.

**ARTÍCULO 41º** - Las citaciones para comparecer a juicios verbales, traslados y notificación de las resoluciones de la Cámara, serán válidamente hechas en el domicilio registrado por el socio en la Bolsa de Cereales, o en el especialmente fijado para el juicio, o en defecto de éstos, personalmente en el recinto de la Bolsa.

**ARTÍCULO 42º** - Las notificaciones se harán mediante cédula con transcripción de la respectiva providencia. Si el interesado se niega a notificarse o no hubiere en su domicilio quien quiera recibirla, mediante recibo, la cédula le será dirigida bajo sobre certificado, cuyo comprobante surtirá efecto para establecer los plazos y responsabilidades consiguientes.

#### **CAPÍTULO SEIS – Del registro de Operadores**

**ARTÍCULO 43º** - Los socios, a excepción de los honorarios, podrán realizar las operaciones que están autorizadas en el recinto de la Bolsa para lo cual deberán estar inscriptos en el Registro de Operadores que llevará la asociación.

**ARTÍCULO 44º** - Para inscribirse en dicho registro, el socio deberá solicitarlo al Consejo Directivo, debiendo acreditar a criterio de este último la idoneidad suficiente para actuar como operador de Bolsa. El Consejo Directivo reglamentará, mediante resolución especial, los extremos de idoneidad que deberán poseer los postulantes a operadores de Bolsa, pudiendo establecer la realización de una prueba de suficiencia, sobre conocimientos de funcionamiento de Bolsas y mercados de cereales, reglamentaciones de comercio de granos y otros temas vinculados a la actividad. Una vez admitido por el Consejo Directivo el socio, como operador de Bolsa, será inscripto en el Registro mencionado.

**ARTÍCULO 45º** - En el supuesto que el socio sea una sociedad o firma comercial, ésta propondrá al Consejo Directivo la persona o personas que actuarán como operadores de Bolsa, en nombre de la sociedad, la que podrá o no ser la misma persona que represente a la sociedad como socia de la institución. Las personas propuestas deberán reunir los recaudos de idoneidad previstos en el artículo anterior, para ser incluidos en el Registro de Operadores.

#### **CAPÍTULO SIETE – De las Pizarras del Mercado Físico**

**ARTÍCULO 46º** - En el salón de operaciones de la Bolsa se colocarán tantas pizarras del mercado físico, como productos estén autorizados a comercializarse en la entidad, fijando el Consejo Directivo las dimensiones, tamaño y datos que se consignarán en tales pizarras.

**ARTÍCULO 47º** - Las pizarras no serán el resultado de registros oficiales, sino que reflejarán el relevamiento de precios y condiciones de contratación que realiza la Bolsa, en cumplimiento de su objetivo de lograr una correcta transparencia del mercado. Por ello, los guarismos que

indiquen las mismas, serán de responsabilidad de la asociación y no implican obligatoriedad legal de aceptación, ni siquiera para aquellos operadores cuya denominación en las pizarras los señale como oferentes o demandantes.

**ARTÍCULO 48º** - Para la confección de pizarras, los señores operadores deberán informar a los funcionarios de la Bolsa encargados de las mismas, en forma correcta y completa, las operaciones que vayan celebrando durante el horario de operatoria, para el inmediato registro en las pizarras.

**ARTÍCULO 49º** - Cuando a criterio del operador haya informaciones que involucren a su empresa y merezcan observación, podrá solicitar la reconsideración del dato, para ello, deberá indefectiblemente cumplimentar una minuta, cuyo formulario les será provisto por los funcionarios de la Bolsa encargados de atender el servicio. En caso de duda corresponderá al funcionario de la Bolsa que el Consejo Directivo designe, decidir sobre toda manifestación o inclusión en la pizarra. Todo recurso ulterior ante la Gerencia, o posteriormente ante el Consejo Directivo, deberá interponerse por escrito, brevemente fundado y con la firma del recurrente. Los citados recursos deberán interponerse dentro del plazo perentorio de UNA (1) hora, computado a partir del cierre de la rueda de operaciones.

#### **CAPÍTULO OCHO – De los Dependientes de los Socios**

**ARTÍCULO 50º** - Los socios podrán solicitar el ingreso al local de la Bolsa hasta un máximo de DOS (2) dependientes, mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, que no sean asociados, apoderados o habilitados, de su casa de negocios, debiendo el socio que lo solicitare, dirigirse al Consejo Directivo, el que concederá o negará la petición.

**ARTÍCULO 51º** - El socio que solicitare el ingreso como dependiente suyo, a quien no tuviere tal calidad, será suspendido por TREINTA (30) días y el dependiente será expulsado.

**ARTÍCULO 52º** - El socio que lo solicite pagará por cada uno de los dependientes aceptados, la cuota mensual y de ingreso, fijada por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 53º** - Los dependientes de los socios no tendrán otro carácter que el de auxiliares de sus principales, sin que puedan contratar en ningún caso, a nombre de éstos.

**ARTÍCULO 54º** - Si a juicio del consejo Directivo nota el dependiente extralimitarse en su carácter o estimase que su conducta no es satisfactoria, lo pondrá en conocimiento de su principal por una sola vez, y si con este aviso no se corrige la falta, resolverá la expulsión del dependiente.

**ARTÍCULO 55º** - Los dependientes que de palabra o de hecho ofendieren a los socios o a otros dependientes y/o violaran el Estatuto o este Reglamento, serán expulsados por el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO NUEVE – De la Gerencia**

**ARTÍCULO 56º** - El Gerente es el principal empleado de la asociación y jefe inmediato de todos los demás, los que están obligados a acatar sus órdenes.



**ARTÍCULO 57º** - La Gerencia será conferida por el Consejo Directivo a persona de reconocida capacidad para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 58º** - El puesto de Gerente será garantizado por documentación a satisfacción del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 59º** - El Gerente tendrá a su cargo la parte administrativa y colaborará en las tareas de redacción de los escritos destinados a cumplir la función representativa de la Bolsa, a tenor de los siguientes deberes y atribuciones: 1º) Permanecer en la Bolsa durante el horario que , de acuerdo con el artículo sexto fije el Consejo Directivo; 2º) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y dirigir las oficinas y dependencias de la asociación; 3º) Llevar los libros de Actas del Consejo Directivo y asambleas; 4º) distribuir el trabajo entre los empleados de la asociación, velando por el fiel cumplimiento de sus obligaciones; 5º) Ordenar los registros de socios con la inscripción gremial correspondiente; 6º) Organizar una biblioteca y oficina de informaciones especializadas en cuestiones relativas al proceso económico; 7º) Conservar el archivo de expedientes, correspondencia y demás documentación de la asociación; 8º) Vigilar que la contabilidad de la Bolsa sea llevada con regularidad y con arreglo a las prescripciones legales; 9º) Presentar al Consejo Directivo un presupuesto de gastos y recursos en los comienzos de cada ejercicio; 10º) Firmar los documentos de cobro que no correspondan al tesorero y entre ello, los aranceles por ser vicios a cargo de las Cámaras; 11º) Endosar los cheques bancarios para depositarlos con los demás fondos de la recaudación, en los bancos que determine el Consejo Directivo; 12º) Controlar los pagos y disponerlos adecuadamente para la previa autorización del Tesorero; 13º) Expedir los certificados que soliciten los socios con referencia a precios y otros hechos de los que haya constancia en la asociación; 14º) Conceder credenciales de transeúntes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo de este Reglamento; 15º) Cuidar del orden interno del establecimiento, haciendo observar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que dicte el Consejo Directivo; 16º) proponer el Consejo Directivo todas aquellas medidas o iniciativas que considere convenientes a la buena marcha de la asociación; 17º) Ejercer las demás facultades que le acuerda el Estatuto y Reglamentos y que le confiera el Consejo Directivo; 18º) A fin de extender el radio de acción de la Bolsa de Cereales y su zona de influencia, el Gerente deberá preocuparse constantemente de la incorporación de socios con actividades en los diversos gremios comerciales e industriales, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas, al Consejo Directivo en sus reuniones de los meses de abril y octubre de cada año, sugiriendo las medidas que crea necesarias, tendientes a esos fines.

**ARTÍCULO 60º** - El Gerente, cuando fuera convocado para ello, asistirá con voz consultiva a las reuniones del Consejo Directivo, al que dará cuenta de los asuntos que requieren solución del mismo, y suministrará los antecedentes e información que faciliten su contenido. Colaborará asimismo en las tareas de las Cámaras de la Bolsa, a cuyas reuniones concurrirá con el mismo carácter consultivo, cuando fuere invitado por éstas.

**ARTÍCULO 61º** - En los casos de urgencia y no encontrándose en el edificio social, ningún miembro del Consejo Directivo, el Gerente adoptará, con carácter provisional, las medidas que la naturaleza del caso requiera, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento del Presidente.

**ARTÍCULO 62º** - Cuando se produzca algún desorden en el establecimiento ya sea entre socios o empleados de la asociación, el Gerente procederá a levantar inmediatamente el sumario correspondiente, el que deberá elevar dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas al Consejo Directivo, para que adopte las medidas que crea convenientes.

**ARTÍCULO 63º** - En el caso del artículo anterior, tres miembros del Consejo Directivo será quórum suficiente para disponer la pena a que los autores se hubieran hecho acreedores, la que deberá ser considerada en la próxima reunión del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 64º** - Los empleados de la asociación están obligados a conducirse con seriedad y circunspección en el desempeño de sus deberes y ser atentos y cultos con todas las personas que ocurran a ellos.

**ARTÍCULOS 65º** - Los socios no podrán emplear para su servicio particular a los empleados de la asociación, ni admitir éstos bajo ningún concepto, retribución alguna de aquellos.

**ARTÍCULO 66º - Subgerente:** El o los subgerentes que designe el Consejo Directivo dependerán jerárquicamente del Gerente, debiendo asistir al mismo en sus funciones específicas y cumplimentar aquellas tareas que, con aprobación del Consejo Directivo, el Gerente le/s designe. El Subgerente reemplazará al Gerente en sus funciones en caso de ausencia temporaria, impedimento o vacancia en el cargo. En el supuesto de existir varios subgerentes, el Consejo Directivo determinará cuál de los subgerentes reemplazará, en los supuestos antes mencionados, al Gerente.

#### **CAPÍTULO DIEZ – De las Cámaras Integrantes**

**ARTÍCULO 67º** - Las Cámaras integrantes deberán dictar su propio reglamento interno, conforme lo previsto en los artículos sesenta y tres y sesenta y cinco del Estatuto, debiendo los mismos contener las disposiciones que exigen los artículos sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y demás concordantes del Estatuto.

**ARTÍCULO 68º** - Las Comisiones Directivas de las Cámaras integrantes deberán estar constituidas como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales titulares.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Presidente y Secretario de la Bolsa quedan autorizados para presentarse conjunta, indistintas o alternativamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la Junta Nacional de Granos, a efectos de solicitar la aprobación del presente Reglamento Interno, y en igual forma, quedan expresamente facultados para aceptar o proponer modificaciones, supresiones, o adiciones que indiquen los citados organismos oficiales.